ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto Nacional de Vías, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto, de acuerdo con en el artículo 1° del Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Para el cumplimiento de su objeto, la Entidad adelantó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 artículo modificado por el artículo 228 del Decreto 19 de 2012 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005 para efectos de ajustar, ampliar y profesionalizar la planta de personal en más de 1.000 funcionarios, con el fin de dar cumplimiento al artículo 209 Constitucional, el cual determina que es obligación de la administración pública de adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, para el cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 2° del Decreto 1292 de 2021 establece que para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- desarrollará, entre otras, las siguientes funciones generales:

"(…)

2.7 Realizar operaciones financieras que permitan anticipar recursos futuros u otros esquemas tendientes a la obtención de nuevas fuentes de financiación.

2.8 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

(…)

2.10 Llevar a cabo todas las acciones relacionadas con: la **contribución *nacional de valorización***, *obras por impuestos, regalías, cooperación, de conformidad con la normatividad vigente y/o lineamientos del Ministerio de Transporte*

2.11. Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización,

causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia.

2.12 Adelantar, los conceptos, estudios técnicos y jurídicos de viabilidad del cobro de la contribución nacional de valorización en relación con la infraestructura del sector transporte, de conformidad con la ley.

2.13 Ejercer como administrador tributario de la contribución nacional de valorización conforme a las normas vigentes.

(…)

2..17 Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales".

Que de conformidad con el artículo 14 del mencionado Decreto, son funciones de la Dirección Técnica y de Estructuración las siguientes:

"*14.11. Liderar la identificación, desarrollo, activación e implementación de las actuales y nuevas fuentes de financiación.*

14.12. Dirigir las actividades relacionadas con la causación y distribución de valorización de los proyectos.

14.13. Adelantar la administración tributaria de la contribución nacional de valorización del sector transporte de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables al INVIAS.

14.14. Dirigir las actividades relacionadas con el desarrollo de estudios técnicos y jurídicos de los procesos de cobro de la contribución nacional de valorización que adelantará el Instituto, así como la actualización y atención de solicitudes de revisión del cobro por valorización emitiendo el concepto respectivo y el valor a cobrar.

14.15. Dirigir, evaluar y hacer seguimiento a las actividades relacionadas con la administración, operación y recaudo de peajes y operación de pesaje, centros de control y áreas de servicio de la infraestructura vial no concesionada a cargo del Instituto Nacional de Vías.

14.22. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales."

Que mediante Resolución Número 3497 de noviembre 10 de 2021, "Por la cual se crean y modifican unos Grupos Internos de Trabajo en el Instituto Nacional de Vías – INVIAS", se creó el grupo de Fuentes de Financiación, asignado a la Dirección técnica y de Estructuración.

Que conforme a lo previsto en el artículo segundo de la resolución arriba mencionada son funciones del Grupo *Gerencia de Fuentes de Financiación:*

"1. Identificar proyectos de generación de nuevos ingresos derivados del aprovechamiento de los activos principales de la entidad, potenciales servicios que se puedan ofrecer y prestar al público en general y la optimización de activos improductivos que el INVIAS posea.

(…)

12. Coordinar y llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la puesta en marcha, implementación y desarrollo de los procesos de contribución nacional de valorización, en calidad de operador tributario conforme a la normatividad que para el efecto se expida

13. Adelantar la administración tributaria de la contribución nacional de valorización del sector transporte de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables al INVIAS.

14. Ejecutar las actividades relacionadas con el desarrollo de los estudios técnicos y jurídicos de los procesos de cobro de la contribución nacional de valorización.

15. Actualizar y atender las solicitudes de revisión del cobro por valorización emitiendo el concepto respectivo y el valor a cobrar.

17. Las demás inherentes a la naturaleza del grupo que le sean asignadas."

Que el 29 de diciembre de 2016, el Congreso de la República expidió la Ley 1819 de 2016 "*Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"*, la cual desarrolló la Contribución Nacional de Valorización, en la Parte XII, artículos 239 a 254.

Que la mencionada Ley en su artículo 239, definió la valorización, como *"Un gravamen al beneficio adquirido por las propiedades inmuebles, que se establece como un mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura, la cual recae sobre los bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de estos"*.

Que los artículos 240 a 254 de la Ley 1819 de 2016, prevén los siguientes elementos propios de la CNV: beneficio, zona de influencia, hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, tarifa, sistema para determinar costos y beneficios, método de distribución de la contribución, aplicación del cobro, plazos para distribuir, recaudo, formas de pago y, bienes excluidos.

Que, la ley en cita dispone en su artículo 249 que: "*El máximo órgano directivo del sujeto activo es el competente para aplicar el cobro de la contribución nacional de valorización para cada proyecto de infraestructura, de acuerdo con los lineamientos de política pública definidos por el CONPES para la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (…)"*.

Que a través del Documento CONPES 3996 del 1 de julio del 2020 se determinaron los lineamientos de política pública para la aplicación de la CNV como mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura que recaen sobre los bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de estos.

Que posteriormente, mediante el Decreto 1255 de 2022, "*por medio del cual se adicionan los Libros 4 y 5 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del Artículo 11 modificado por el Artículo 45 de la Ley 383 de 1997 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por el artículo 1 de la Ley 48 de 1968 y los artículos 239 a 254 de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016*", se establecen definiciones, etapas, subprocesos, metodología de calificación y priorización, elementos para determinar el costo de los proyectos de infraestructura, así como los costos y beneficios de la CNV, liquidación, recaudo y cobro, formas de pago, cobro coactivo, destinación y administración de los recursos, actores y demás elementos necesarios para la implementación del tributo de Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte.

Que el numeral 2, del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, establece que *"(…) El sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, conforme con lo establecido en los artículos 243 y 251 de la Ley 1819 de 2016 es la entidad designada por el Gobierno nacional en representación de la Nación, que tendrá a su cargo llevar a cabo todas las actividades inherentes al sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, tales como: la recaudación que comprende la liquidación, la aplicación y la distribución, la devolución, la fiscalización, la discusión; y el cobro que comprende todas las actividades inherentes al cobro persuasivo y coactivo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte."*

Que el artículo 4.1.1.1.3. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, designa como sujeto activo del sector transporte al Instituto Nacional de Vías en los siguientes términos: "(…) *Designar como sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte al Instituto Nacional de Vías (Invías) que será el responsable de llevar a cabo las*

actividades inherentes al sujeto activo de la contribución, dentro de las que se encuentran: la recaudación que comprende la liquidación, la aplicación y la distribución, la devolución, la fiscalización, la discusión; y el cobro que comprende todas las actividades inherentes al cobro persuasivo y coactivo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte."

Que teniendo en cuenta la designación realizada al INVIAS, es necesario contar con el personal idóneo que le permita desarrollar las actividades propias de cada subproceso del cobro de la contribución nacional de valorización.

Que actualmente, mediante Resolución 1729 del 26 de mayo de 2023, se ordenó la aplicación del *cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte al Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad, y ahora se deben adelantar las actividades de la fase de implementación, especialmente las de distribución de que trata el artículo 4.1.1.4.1* del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022.

Que el mencionado artículo establece la obligación a cargo del Instituto Nacional de Vías- INVIAS, como sujeto activo de determinar, mediante acto administrativo, soportado con un documento técnico los criterios y condiciones para individualizar el beneficio de cada uno de los predios ubicados en la zona de influencia definida en la resolución de aplicación.

De igual forma, es importante para la Gerencia de Fuentes de Financiación, avanzar en la identificación y priorización de nuevos susceptibles del cobro de la valorización para lo cual es necesario contar con un Profesional en Ingeniería de Sistemas y afines que atienda asuntos de carácter de arquitectura y diseño de sistemas, bases de datos y componentes tecnológicos, y apoyo en desarrollo, pruebas, documentación, capacitación, puesta en producción, mantenimiento y soporte del proyecto tecnológico necesarios para la aplicación de la contribución nacional de valorización de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en el Decreto 1625 de 2016, adicionado por el articulo 1 del Decreto 1255 de 2022.

Que la presente contratación resulta viable dado que la Dirección Técnica y de Estructuración- Grupo de Gerencia de Nuevas Fuentes de Financiación no cuenta con el personal suficiente para la adecuada atención de las actividades, lo anterior de conformidad con la certificación emitida por el Subdirector de Gestión Humana, en la que se indica: *"Que en la Planta de personal del Instituto Nacional de Vías, no existe personal suficiente para realizar la labor".*

Por su parte, el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que se podrá contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, directamente con persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida y

relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.

De conformidad con lo anterior, para atender la multiplicidad de funciones, el alto volumen de actividades a su cargo y cumplir con los objetivos institucionales a cargo de la Dirección Técnica y de estructuración -Grupo Nuevas Fuentes de Financiación, y aun existiendo personal de planta, éste resulta insuficiente, se requiere de un técnico para atender asuntos de carácter tecnológico de los programas, proyectos, contratos y/o convenios a cargo del INVIAS.

2. ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DEL SERVICIO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DESDE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE ESTRUCTURACIÓN Y/O SUS SUBDIRECCIONES, PARA ADELANTAR LA ESPECIFICACIÓN DE REQUISITOS, ARQUITECTURA Y DISEÑO DE SISTEMAS, BASES DE DATOS Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS, Y APOYO EN DESARROLLO, PRUEBAS, DOCUMENTACIÓN, CAPACITACIÓN, PUESTA EN PRODUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL PROYECTO TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN EN LA GERENCIA FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍASA CARGO DEL INVÍAS.

2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Participar activamente en las actividades de entendimiento y socialización de requisitos técnicos y funcionales y en la estructuración de la documentación relevante de la solución tecnológica para el recaudo por valorización en el INSTITUTO. 2. Participar en la elaboración de la documentación de análisis, arquitectura y diseño del sistema de información para el recaudo por valorización, incluyendo diagramas detallados, modelo de datos, esquema de componentes y diseño de interfaz de usuario (mockups). 3. Desarrollar y construir todos los artefactos (elementos de desarrollo de software) que hagan parte de la solución tecnológica para el recaudo por valorización, mediante el uso de buenas prácticas y herramientas previamente definidas. 4. Acompañar la ejecución del plan de pruebas funcionales, integrales y de calidad del sistema de información, aportando soluciones desde su área de conocimiento. 5. Elaborar la documentación asociada con su labor de desarrollo, de conformidad con las buenas prácticas y los intereses del INSTITUTO. 6. Brindar su conocimiento técnico y funcional en la estructuración de los módulos del sistema de información y participar en las reuniones técnicas del equipo de trabajo con el fin de asegurar la calidad y la completitud de la solución

tecnológica.
7. Participar y brindar los soportes necesarios en las diferentes reuniones, mesas de trabajo y/o comités que sean programadas por la Gerencia de Fuentes de Financiación y/o otras dependencias del INVIAS.

2.3. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato de prestación de Servicios Profesionales será de siete (7) meses y quince (15) días, contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el contrato podrá exceder en plazo del 31 de diciembre de 2026, a menos que exista autorización expresa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para comprometer vigencias futuras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo establecido se calculó con base en las actividades y obligaciones que ejecutará el contratista, las cuales son necesarias para el correcto funcionamiento de la Entidad, considerando que no existe personal de planta suficiente para realizar todas las labores requeridas. En ese sentido, el plazo representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla de manera independiente y autónoma el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas que excepcionalmente puedan acordarse por la necesidad del servicio. Lo anterior, sin perjuicio de los principios de coordinación y colaboración que subyacen en todo contrato estatal y del seguimiento que le corresponde realizar a la entidad para garantizar la ejecución del objeto contractual.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente proceso de contratación se fundamenta en la normatividad vigente para la contratación directa, específicamente en la causal señalada en el Literal h del numeral 4º del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajo artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales"

De igual manera se fundamenta en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual establece:

"(…) *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"

4. SOPORTE ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente Proceso de Contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia en temas relacionados y, que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

Los servicios tecnológicos de los programas contratos y/o convenios a cargo del INVIAS, se prestan de manera individual, por personas naturales o a través de personas jurídicas cuyo objeto social comprenda este tipo de servicios. De otra parte, los profesionales en Ingeniería de Sistemas y afines personas naturales cuentan con experiencia en diferentes temas y áreas.

Por lo anterior, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos ejecutados por el posible contratista versus la necesidad que la entidad pretende satisfacer, lo cual se encuentra directamente ligado con la determinación del valor del contrato y los honorarios de la presente contratación, conforme a la experiencia e idoneidad acreditada.

4.2 PERFIL

El área solicitante determina que el perfil requerido para satisfacer la necesidad de la siguiente manera:

Formación Académica	Posgrado	Experiencia Mínima Requerida
Ingeniería de Sistemas y afines	especialización o título profesional relacionado y/o su equivalencia	Experiencia profesional mínima de treinta y dos (32) meses

Nota: Se podrán las equivalencias de que trata la Resolución N° 323 de 14 de febrero de 2025 del Invías o la que esté vigente.

De conformidad con lo anterior, el valor del contrato a suscribir corresponde a:

Honorarios mensuales	Valor del IVA Mensual (si aplica)	Valor total mes incluido IVA (si aplica)	Plazo	Valor Total del contrato
$ 10.473.750	N/A	N/A	Siete (7) meses y quince (15) días	$ 78.553.125

4.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($78.553.125),** discriminados de la siguiente manera:

a) **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($78.553.125),** por concepto honorarios que cause el presente contrato.

Nota 1.

El valor del contrato estará amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP- N°1926 de 09 de enero de 2026 expedido por el Grupo de Presupuesto e Ingresos de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO,** del cual se reservará la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($78.553.125),** distribuido por rubros así:

IMPUTACIÓN	RECURSO	VALOR
C-2499-0600-25-51302A-2499062-02	20	**$78.553.125**
TOTAL		**$78.553.125**

CODIGO BPIN: 2019011000198

Nota 2.
El valor del contrato se pagará por el valor de los honorarios pactados mensualmente y/o proporcionalmente a los días en que efectivamente se preste el servicio.

4.4 FORMA DE PAGO

a. **EL INSTITUTO** pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente contrato por mensualidades de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA M/CTE ($10.473.750),** o fracción de mes de manera proporcional y previa presentación por parte del **CONTRATISTA** de informes detallados de actividades, certificación de cumplimiento del objeto expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones. Los meses se entenderán de treinta (30) días

b. En todo caso los pagos que se efectúen estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez efectuado el primer pago, **EL INSTITUTO** a través de la Subdirección Financiera, procederá a liberar el saldo no girado de este. Resultado de la diferencia entre lo proyectado y lo ejecutado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago correspondiente a los servicios prestados en el mes de diciembre se realizará conforme a lo que se determine en la circular de cierre de operaciones financieras de la entidad para la presente vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago del último período de ejecución, cesión o terminación anticipada del contrato estará sujeto al cumplimiento de las directrices impartidas por **EL INSTITUTO**, por consiguiente, **EL CONTRATISTA** deberá realizar, al momento de presentar la última cuenta de cobro, la entrega de: 1) Un informe final de actividades. 2) La documentación que haya producido durante su ejecución y la entrega al día del aplicativo AZ. 3) Los paz y salvos requeridos por **EL INSTITUTO.**

Además, en el evento en que **EL CONTRATISTA** hubiese solicitado viáticos para gastos de desplazamiento y no los hubiese legalizado durante la ejecución

del contrato, este deberá presentar los documentos exigidos por **EL INSTITUTO** para la legalización de dichos gastos con la última cuenta de cobro, so pena de que **EL INSTITUTO** no realice el último pago al contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas **EL CONTRATISTA** requiera desplazarse fuera de la sede de ejecución del contrato, **EL INSTITUTO** reconocerá al **CONTRATISTA** los gastos de desplazamiento y permanencia en que incurra este, de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos y con la reglamentación que para el efecto determine **EL INSTITUTO**.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pasajes aéreos serán dados por **EL INSTITUTO** en caso de requerirse siempre y cuando se encuentre vigente el contrato de suministro de tiquetes aéreos.

5. EL LUGAR DE LA EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá en las instalaciones de la sede central del Instituto Nacional de Vías/ o en las Direcciones Territoriales o en los lugares donde eventualmente sea requerido en cumplimiento del objeto contractual.

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se enmarca en el siguiente código de clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
80111701	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa o servicios administrativos	Reclutamiento de personal	Servicios de contratación de personal	80111701

7. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Se adjunta matriz de riesgo como un ANEXO.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en cualquiera de cobertura establecidos en el Decreto 1082 de 2015, siempre que cumpla con los términos y condiciones previstos en esa norma y/o legislación vigente aplicable y que incluya el siguiente amparo:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más

9. SUPERVISOR

La supervisión del presente contrato la ejercerá el Gerente de Fuentes de Financiación, o quien el ordenador designe mediante memorando.

10. INEXISTENCIA DE PERSONAL:

De conformidad con el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, el jefe de personal de la entidad, en este caso el Subdirector de Gestión Humana acredita por medio del certificado de "No disponibilidad de personal" que no existe personal suficiente para llevar a cabo el objeto y obligaciones contractuales o que las actividades contractuales no pueden ser realizadas por personal de planta teniendo en cuenta el grado de especialización que requiere.

11. CERTIFICADO DE NO OBJECION

Certificado de no objeción conforme al artículo segundo de la Resolución No. 3309 de 28 de octubre de 2021, expedido por el (la) Director(a) General del Instituto Nacional de Vías.

12. La contratación que nos ocupa no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Se expide en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2026.

Firmado digitalmente por CASTRO BOLAÑOS MARIA ALEJANDRA

MARIA ALEJANDRA CASTRO BOLAÑOS
Directora Técnica y de Estructuración (E)

Elaboró: Angelica Espitia Silva
Revisó: Johana Lozano